



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2013-01425-00

ANDRÉS ALBERTO MUÑOZ BERNAL reiteró su solicitud relacionada con “*levantar el embargo*”. El juzgado ya se había pronunciado por auto del 13 de octubre de 2022 (folios 83-84). Por lo anterior, se hace necesario reiterar al solicitante lo siguiente: a la fecha no consta en el expediente que se hubiere ejecutado **la única medida de embargo que fue decretada en este expediente**, esto es el embargo de la máquina, que se consumaba con el secuestro del bien mueble objeto de proceso para cuya práctica se libró comisión en su oportunidad. En ese orden de ideas, no hay ninguna medida por levantar.

Ahora bien, de su escrito se infiere que usted considera que en este proceso judicial se ordenó un embargo “*de una cuenta*” de la cual es titular en el “*Banco Caja Social*” y, en consecuencia, solicita su desembargo. No obstante lo anterior, verificado el expediente se observa que en este proceso judicial de restitución de bien mueble arrendado no se ordenó el embargo de alguna cuenta de ahorros y/o corriente de la cual usted sea su titular. En efecto, de los documentos soportes de su solicitud no se advierte que este juzgado haya ordenado el embargo que usted manifiesta que fue decretado por este juzgado en este proceso judicial. Así las cosas, no es posible acceder a su solicitud.

En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9cb68e14e7ad90ed0d1bfd7a321f9f2dc50f6ba70022d5af64d06d32e1bfef**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2017-00548-00

En atención al escrito que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 2 de junio de 2022, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **OCHOA CADAVID LUIS CARLOS** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e2c023ebe32495092d9b1f7a1281677a8d227f42dad4afe55b63288811da9c**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003078-2017-00602-00

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN para en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto informe a esta sede judicial las resultas del oficio No.405 de 16 de marzo de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación adjuntado copia del oficio No.0405 junto con su respectiva comprobación de entrega obrantes a folios 219 – 221.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e5fec98af887148b6978466e0791b9a1f3b2de67b4fddd055f4feafc41aa7**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2017-01121-00

En atención al informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, para que proceda a notificar personalmente a la señora MARIA EUGENIA CAMACHO DÍAZ a las direcciones electrónicas informadas por la EPS SURA, estas son: mariaeugeniacamacho@hotmail.com y mariaeugeniacamacho@hotmail.com. Debiendo allegar al juzgado los soportes, una vez cumpla con la anterior carga procesal.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f23d919e3175bfa66c625115388ed94afc7cf16d5675c2d31467a008f05a8**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022
Expediente No. 2017-01285-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 13 de septiembre de 2018 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JORGE EDGAR PINEDA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH RODRÍGUEZ VIGOYA** contra **WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ BELTRÁN** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ BELTRÁN** por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P. No obstante lo anterior, el demandado guardó silencio.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho



RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 13 de septiembre de 2018 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$558.215.00 M/cte.** Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b299a65fad517e8097cf74f21d5324d9d55166afb9c4496841b08691f3d170**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2017-01712-00

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl.101) esta Sede judicial dispuso tener como notificado al demandado Gonzalo Franch Rojas, quien en el término legal no contestó la demanda, ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandada. Así mismo, véase que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó de manera personal como se evidencia del acta y dentro del término legal concedido contestó la demanda (fl.142-144), sin oposición y tampoco formuló medios exceptivos.

Así las cosas, con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **11:30 AM DEL DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21- 43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b70d7eab52dbff176adf45999bd84d8c8a88444578adf7219a37c3bbd69204**

Documento generado en 28/11/2022 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00254-00

Previo a resolver lo que en ley corresponde respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la liquidación en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, conforme con lo indicado en el artículo 446 ídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596992a95cc54a497249449b7685712bb7224cdb9a95a679dd873594d4f2b614**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00942-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso en el inciso 2 del auto de fecha 1 de agosto de 2019; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2528cea5758730e25de1eedd9d1aca43440c417d5ee4816a76475f69425c2**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2018-00951-00

Atendiendo a lo manifestado por el liquidador designado MARCO BERNAL CARRILLO a folio 369 del expediente se hace necesario por Secretaría OFICIAR POR CUARTA VEZ a LA **FISCALÍA N° 269 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SECCIONAL DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido, se sirva remitir copia de las diligencias que se han adelantado bajo el radicado N° 110016101958201201368 informando el estado actual del trámite respecto del vehículo de placas **SXY-084**. Ofíciense en tal sentido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825fac783325a21717f16aa11ce90d1d7144dfea0c4f2426761f44dc124dc351**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00972-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 18 de enero de 2022, por un puramente formal de cambio de palabras se manifestó que GRACIELA RIPE RICO (demandante en reconvención) había sido debidamente notificada de la demanda en reconvención, cuando en realidad lo que correspondía era indicar que CARMEN ELISA GIL VARGAS (demandada en reconvención) se había notificado de la demanda en reconvención. Así las cosas, el despacho dispone:

CORRÍJASE, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el numeral 2° del auto de 18 de enero de 2022, el cual quedará así:

“tener por notificada de la reforma de la demanda a la señora **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, quien en el término legal para ejercer su derecho de contradicción guardó silencio”.

En lo demás, la referida providencia se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ae86665d7ec04d419ea283215e35cb03d6af8f7ca7fa61c4d061b3a1e244c5**

Documento generado en 28/11/2022 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00972-00

Graciela Ripe de Rico (demandante en reconvención) interpuso recurso de reposición en contra del numeral tercero del auto de 18 de enero de 2022, notificado mediante estado virtual No.002 el 19 de enero de 2022. En el término de traslado del recurso, el extremo demandado guardó silencio.

El recurso de reposición se rechazará de plano por haber sido presentado de forma extemporánea, conforme las siguientes razones:

(i) El artículo 318¹ del C.G.P dispone que: “*cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto*”.

(ii) El auto del 18 de enero de 2022, fue notificado mediante estado virtual No.002 el 19 de enero de 2022.

(iii) El recurso de reposición se presentó vía correo electrónico el 25 de enero de 2022.

(iv) Es decir, el extremo demandante contaba hasta el día 24 de enero de 2022 para presentar el recurso. No obstante, lo presentó hasta el 25 de enero de 2022, cuando ya se había superado el término que consagra la norma procesal para la interposición oportuna del recurso.

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición formulado.

Sin embargo, aún si en gracia de discusión, se considerara que el recurso fue presentado en tiempo, se advierte al recurrente que la decisión contenida en el numeral tercero del auto censurado no resulta caprichosa, como lo expuso en su memorial. En consecuencia, no habría lugar a revocar la decisión censurada. En efecto, la exigencia de rehacer el aviso para el emplazamiento se fundamentó en la exigencia contemplada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. que impone que la valla que debe colocarse en un lugar visible del predio objeto del proceso debe contener, entre otros, **(i)** el número de radicación del proceso; y **(ii)** la identificación del predio.

En relación con el número de radicación del proceso, se tiene que los procesos judiciales se identifican con un número de 23 dígitos², y no solo por el año y su consecutivo. De manera que la valla con la sola identificación de que el proceso de pertenencia se trata del “2018-00972”, no cumple con la exigencia referida. Lo anterior es especialmente relevante si se tiene en cuenta que el propósito de la valla es emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso. De manera que la identificación del proceso por sus 23 dígitos resulta presupuesto necesario para que la valla cumpla su finalidad, en la medida en que, si existen interesados, estos requieren identificar con claridad el

¹ Reposición. Procedencia y oportunidades.

² Acuerdo 1412 de 2022, Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura.



proceso al que deben concurrir, circunstancia que solo se logra con el número completo del radicado del proceso.

En relación con la identificación del predio, se advierte que es necesario que se consignen todas las direcciones que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y no solo la dirección catastral. Lo anterior, por cuanto en el folio aparecen las tres direcciones con las cuales se debe identificar el inmueble. De manera que si la norma exige que la valla identifique el inmueble y este se identifica por tres direcciones, lo que se sigue es que la valla consigne las tres direcciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, puesto que todas son necesarias para su adecuada identificación e individualización.

Por lo anterior, se requiere a la demandante en reconvención para que cumpla la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de 18 de enero de 2022, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017173793e8983c62273c484b45158688dcb555b14adba1ffb0106996a805137**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2019-00497-00

En atención al trabajo de partición presentado por la Doctora Aurora Vivas Uribe (Partidora) designada dentro del presente proceso en audiencia realizada el 10 de mayo de 2022; este Despacho dispone correrle traslado del trabajo de partición a las partes por el término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 1) del artículo 509 del Código General del Proceso. Por secretaría, remítase a las partes el enlace del expediente para que puedan consultar el trabajo de partición referido.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a76ea52302c926a26b2e6b1b7c580f9c70c082ce8ea499495c8b73a7f8dea8**

Documento generado en 28/11/2022 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00766-00

En atención al recurso allegado por la apoderada de la parte demandada, por secretaría corrásese traslado según lo indicado en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 319 ídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d347b1728d0cd570794ec756fedb7806b0bcf349747f2ab5595ab1619436b62**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00589-00

En atención al informe secretarial que antecede obrante en el cuaderno dos del expediente, por Secretaría remítase copia de la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al apoderado de la parte ejecutante para lo pertinente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d385a37173351efb794d0a1d3701d08127d584fc26931486d191bbb09286d8cc**

Documento generado en 28/11/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2020-00589-00

(i) Karol Posada Murcia, a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 27 de enero de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Sustentó el recurso “la excepción previa” (subrayado propio del texto), y la denominó “*prescripción de la acción ejecutiva*”.

En relación con este recurso, el despacho lo rechazará por improcedente, con fundamento en los artículos 430 y 442 del CGP. Contra el auto que libra mandamiento ejecutivo sólo procede el recurso de reposición para interponer excepciones previas (numeral 3 artículo 442 C.G.P.) y para discutir los requisitos formales del título ejecutivo (artículo 430 ibídem). El memorial presentado no corresponde con la interposición de una excepción previa. En efecto, las excepciones previas son taxativas y están enlistadas en el artículo 100 del C.G.P., de manera que la invocada como excepción previa “*prescripción de la acción ejecutiva*” no es una excepción previa de conformidad con la norma en comentario. Lo anterior es especialmente relevante si se tiene en cuenta que la denominada “*prescripción de la acción ejecutiva*” es una excepción que busca enervar las pretensiones del demandante y que es por excelencia un medio defensivo que ataca de fondo el litigio, luego tiene el carácter de una excepción de fondo. De manera que no puede la demandada proponer como una excepción previa lo que se corresponde con una excepción de fondo.

(ii) Por otro lado, no se concederá el recurso de apelación subsidiario en la medida en que el auto censurado, esto es, el que libró mandamiento de pago no es apelable por disposición expresa del artículo 438 del CGP.

(iii) De conformidad con el artículo 301 del CGP, téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la demandada KAROL POSADA MURCIA se notificó por conducta concluyente, mediante apoderada judicial y dentro del término concedido en el mandamiento de pago contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Una vez se encuentre integrado el contradictorio se resolverá lo que corresponda.



(iv) Se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA GÓMEZ BUITRAGO en los términos y para los efectos del mandato conferido, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. en cuanto a que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

(v) Por otro lado, en atención al memorial allegado el 14 de julio de 2022, se REQUIERE al apoderado de la parte EJECUTANTE para que se sirva remitir al juzgado los documentos en los que conste la trazabilidad del envío y recepción de la notificación al demandado KEVIN CASTAÑEDA MURCIA, donde se evidencie el estado del envío, esto es, su recepción, el formato de notificación y se acredite que se envió el mandamiento de pago y todos los anexos necesarios para surtir el traslado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020), el cual señala que *“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. Lo anterior, por cuanto, en el memorial remitido manifestó que *“remitía la trazabilidad de las notificaciones”*, pero los referidos documentos no fueron allegados al expediente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7b32f975c30b50df0ccd2d3ff71012599fa890397a9e24f79117d3c709e5**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00569-00

(a) Revisadas las diligencias, se observa que el extremo demandante presentó escrito por el cual interpuso recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se requirió conforme con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. del 03 de mayo de 2022. El recurso de reposición se rechazará de plano y no será objeto de estudio por haber sido presentado de forma extemporánea, conforme las siguientes razones:

(i) El artículo 318¹ del C.G.P dispone que: *“cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto”*.

(ii) El auto del 03 de mayo de 2022, a través del cual se requirió por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., fue notificado por estado del 04 de mayo de 2022.

(iii) El recurso de reposición y en subsidio apelación se presentó vía correo electrónico el 31 de mayo de 2022.

(iv) Es decir, el extremo demandante contaba hasta el día 09 de mayo de 2022 para presentar el recurso de reposición, y esto ocurrió hasta el 31 de mayo de 2022, cuando ya se había superado el término que consagra la norma procesal para la interposición oportuna del recurso.

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición formulado.

(b) Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito y excepciones previas.

(c) Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en cuanto a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

¹ *Reposición. Procedencia y oportunidades.*



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6d5f76f9fe671b5b94b2c177f06a64adc8902c6ff25e6f6892cb13e495f1e7**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00783-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de presente auto, allegue al juzgado vía correo electrónico, copia del citatorio dirigido al demandado a la dirección física informada en la demanda como correspondiente a quien debe ser notificado, la copia cotejada y sellada de la comunicación y la constancia sobre la entrega de esta comunicación en la dirección correspondiente, como lo exige el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior por cuanto en el expediente solo reposa la documental que acredita el envío del aviso positivo por el artículo 292 del C.G.P. Se destaca que en el memorial radicado el 23 de mayo de 2022, a través del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 18 de mayo de 2022, no remitió el citatorio y los demás documentos exigidos por el artículo 291 del CGP.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ea787a1961451da7f04f36f29f871908cd40d26797af31f77f59413b6b0a1**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00783-00

En atención a lo manifestado en el escrito obrante en el expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho

DISPONE:

1.- Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como subrogatario legal en la suma de \$15.994.648.00 pagada a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, de conformidad con la documental allegada.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e1fe98d4d32f7e0801e75a210b5f2b5c67394da3b633f3f33c8de0c7ff4d5**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00917-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que acredite que con el envío de la notificación al demandado realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, se remitieron todos los anexos necesarios para efectuar el traslado tal como lo dispone la norma en comentario.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1d701a35a216cc6190972683b80b56369cfdcbaa7ae50a5f01ef3105bdddfd**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2021-00987-00

PREVIO a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado REQUIERE al apoderado que presentó la solicitud para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue **PODER con facultad expresa de RECIBIR**, como lo establece la norma en comento. En efecto, no allegó la Escritura Pública referida en su solicitud.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4145ae4bb9780e13e71dd42e175936ceb984aca7f4adb400d5d234c5ff293f4**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00167-00

En atención a la solicitud elevada por el demandado CARLOS ANDRÉS DÍAZ SÁNCHEZ, relacionada con levantamiento de medida cautelar, El juzgado pone de presente que no puede accederse a la solicitud, toda vez que el presente proceso no ha terminado.

Sin embargo, se hace necesario REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que de cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en auto del 04 de octubre de 2022, a través del cual, con ocasión de la solicitud de terminación que en su oportunidad fue allegada. En ese auto, se le solicitó que aclarara por qué estaba solicitando terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, si dentro del proceso no se ejecutaron cuotas. Así mismo, para que allegara poder con facultad expresa de recibir, como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd93089a70f36d1ce9f191bd58cbfa3ce23b1009a53297678384474d887792**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente No. 2022-00354-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LOS LAGARTOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RICARDO ANTONIO FERNÁNDEZ ARREGOCÉS y LOURDES MARÍA OLIVEROS HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por las cuotas de administración ORDINARIAS que se relacionan en el título ejecutivo allegado con el escrito de subsanación, desde la cuota de administración acumulada de junio 2016 hasta la cuota de administración de junio de 2020, las cuales ascienden a un total de \$34.300.000.
- B- Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota anteriormente mencionada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento cada una y hasta que se verifique el pago total.
- C- Por la suma de \$800.000 como cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- D- Por la suma de \$1.250.000 como cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.
- E- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ISABEL GARCÍA BARÓN**, como apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LOS LAGARTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°132 de fecha 29-11-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a1d0b211950a06f852db2a9225fd7f3c98e24d12598a5b1b5f62e638aa339**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00354-00

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial de manera precisa los 23 dígitos del proceso sobre el cual pretende recaiga la medida embargo, así como el nombre completo del Juzgado que conoce de dichas actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e3b2523ce8829359d9f5b973827dc54a71c37f94d3f13b557de93c5830d4b**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00502-00

Como quiera que la presente demanda VERBAL “*CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA*”, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

ADMITE la demanda VERBAL (Extinción de Hipoteca), promovida por MAURICIO ANDRÉS GONZALEZ LIZARAZO en contra de ORLANDO BERMÚDEZ IBARRA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392f721dbe999f2fa7a5a289763ae6a67b813a39cf08087a28c7b9f14399a6e2**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00676-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el escrito de demanda se evidencia que las pretensiones de la parte actora exceden los 150 SMMLV al momento de la radicación de la demanda, al punto que la demanda fue dirigida a los jueces civiles del circuito de Bogotá D.C. (reparto). Razón por la cual este Juzgado se obtendrá de asumir el conocimiento del presente trámite por tratarse de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.¹

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia propuesta por **NELLY CASTRO VEGA** contra **HUMBERTO ESCOBAR MOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Aunque se allegó un certificado de avalúo catastral del año 2021, se advierte que el valor del avalúo supera los 150 SMLMV.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770cd27296bcbe5bf75331b391d228ee971ec625b64f64ea7ff89f87ed1fdaea**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00680-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del mismo estatuto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con vigencia no mayor a treinta (30) días.
2. Sírvase allegar avalúo catastral del año 2022 del inmueble a usucapir a efectos de determinar la cuantía del presente trámite (numeral 3, artículo 26 del C.G.P.).
3. Sírvase allegar escrito mediante el cual Ana Roselia Ariza de Díaz y Miguel Díaz confieren poder a Helen Johanna Ariza Cruz para iniciar demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Gabriel Antonio Guerrero Chaparro, Fondo Nacional del Ahorro, como acreedor hipotecario, y demás personas indeterminadas (artículo 84, numeral 1 del C.G.P.).
4. Allegue el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d95d2717b2af5c4cd07588e093f22e082dbdd983b05242f4bb9984f3189e6b**

Documento generado en 28/11/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00704-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del mismo estatuto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con vigencia no mayor a treinta (30) días.
2. Sírvase allegar avalúo catastral del año 2022 del inmueble a usucapir a efectos de determinar la cuantía del presente trámite (numeral 3, artículo 26 del C.G.P.).
3. Allegue el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 132 de fecha 29/11/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a74dec5f8920f03b16eac8a51d4d6113b700fe2e5cdb06d0d851d9cefab1bf3**

Documento generado en 28/11/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>